



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	47
Fecha	31 de Octubre de 2016
Páginas	45

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM – 144 del 31 de octubre de 2016,
Asunto 6: Operaciones de Derivados.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144**

Hoja 6 – 00

Fecha: **31 OCT. 2016**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

ASUNTO 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-144, del 19 de septiembre de 2008, 28 de diciembre de 2010, 19 de enero de 2011, 26 de marzo de 2014, 30 de octubre de 2014, 9 de marzo de 2015, 31 de julio de 2015 y 18 de marzo de 2016 correspondiente al Asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”** del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para ajustar lo relacionado con el suministro de la información de la Declaración de Cambio, en concordancia con lo establecido en la Resolución Externa 14 del 30 de septiembre de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, por la cual se modificó el régimen de cambios internacionales (Resolución Externa 8 de 2000).

La presente Circular rige a partir del 1 de noviembre de 2016.

Cordialmente,

H. Vargas
HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo
PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS****1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00), en relación con las operaciones de derivados autorizadas, los agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones, el procedimiento cambiario aplicable a la liquidación, así como el suministro de información al Banco de la República (BR).

2. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.
- Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución 8/00, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los IMC y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. DERIVADOS FINANCIEROS**3.1 CONTRATOS AUTORIZADOS**

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a operaciones sobre tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato.

Los derivados financieros no pueden constituirse como subyacentes de operaciones de derivados de cumplimiento efectivo.

PL

HVF



Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**3.2 CREDIT DEFAULT SWAPS AUTORIZADOS**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior autorizados con calificación crediticia de grado de inversión. Estos contratos tendrán las siguientes características:

- (i) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la Resolución Externa 7 de 2008;
- (ii) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo;
- (iii) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura;
- (iv) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección;
- (v) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente;
- (vi) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente;
- (vii) Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado.

3.3 COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y NETEOS PERIÓDICOS

Los residentes se encuentran facultados para:

- Compensar la liquidación de las obligaciones generadas por la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados pactados con una misma contraparte en el mercado mostrador y hacer efectivas las garantías que hayan sido constituidas para el cumplimiento de dichas operaciones, bajo las condiciones que se hayan acordado o establecido en los respectivos contratos marco para la realización de instrumentos financieros derivados.
- Pactar, en eventos de terminación anticipada e incumplimiento, la extinción del plazo, la liquidación anticipada y la extinción de las obligaciones por el mecanismo de compensación, y hacer efectivas las garantías constituidas para el cumplimiento del saldo neto resultante, siempre que así lo hayan estipulado las partes en el contrato marco.
- Realizar pagos o neteos periódicos (*recouponing*); y compensar y liquidar instrumentos financieros derivados negociados en el mercado mostrador en una cámara de riesgo central de contraparte autorizada, siempre que así esté contemplado en el contrato marco o en los documentos que establezca para el efecto el reglamento de la respectiva cámara de riesgo

R

H254

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

central de contraparte y/o en los reglamentos de los respectivos sistemas de negociación de valores o bolsas, según sea el caso, y no les esté prohibido en su régimen normativo especial.

El contrato marco que utilicen las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia debe cumplir los términos y condiciones establecidos por esa entidad en la Circular Básica Contable y Financiera.

4. DERIVADOS DE TASA DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS E ÍNDICES BURSÁTILES**4.1 LIQUIDACION DE CONTRATOS****4.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre IMC y agentes del exterior autorizados, se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en divisas. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas o de residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

4.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E IMC

Las operaciones de derivados entre residentes e IMC se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados con cumplimiento financiero (NDF) peso-divisa o divisa-divisa, la operación se hará con cumplimiento en moneda legal colombiana. La operación podrá tener cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

PC

HCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas o de residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas.
- Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

4.1.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Las operaciones de derivados entre IMC y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisa, la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero (NDF) en divisas o en moneda legal colombiana, o con cumplimiento efectivo (DF) y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas.
- Tratándose de derivados divisa-divisa la operación se hará con cumplimiento financiero (NDF) o efectivo (DF) en la divisa estipulada.

4.1.4 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC

Tratándose de operaciones entre IMC, la operación se hará con cumplimiento financiero (NDF) en moneda legal colombiana, salvo que una de las partes no actúe en su condición de IMC. En este último caso le aplicará lo dispuesto en el numeral 4.1.2 para los residentes.

4.1.5 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y SUCURSALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA SOMETIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL

Las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial de que trata el artículo 48 de la Resolución 8/00, liquidarán las operaciones de derivados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de esta circular, exclusivamente para las sumas de que trata el artículo 49 de la Resolución 8/00.

Estas operaciones se realizarán exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la matriz en el exterior, ni la matriz celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

4.1.6 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal colombiana

PC

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

tratándose de operaciones entre residentes y en divisas cuando las operaciones se celebren entre residentes y no residentes.

4.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 8/00, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los IMC y al BR en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el Capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 según la operación de que se trate.

4.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**4.2.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por los residentes al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

a. En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento financiero (NDF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán transmitir esta Declaración de Cambio directamente al BR.

Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”. En este caso, este Formulario hará las veces de la Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

En ambos casos se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados-Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

b. En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

pc

Hv 14



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Los residentes deberán tener a su cargo o a su favor una obligación o un derecho derivado de una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Los usuarios de zonas francas y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán tener a su cargo una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes. El derecho o la obligación se deben poder acreditar tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.

En el caso de derechos originados en operaciones obligatoriamente canalizables, cuando la fecha de cumplimiento del derecho sea anterior a la del derivado, el residente debe acreditar que la operación subyacente cubierta fue canalizada previamente a través de cuentas de compensación.

Los residentes deberán conservar la documentación correspondiente a la operación subyacente y presentarla cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán transmitir esta Declaración de Cambio directamente al BR.

Si los ingresos o egresos de divisas por la liquidación de la operación se canalizan a través de cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” para cada cuenta de compensación que sea utilizada.

En ambos casos, se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

La canalización de las divisas correspondientes al cumplimiento de la obligación o derecho de la operación subyacente deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al agente del exterior para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a la obligación o derecho de la operación subyacente, el residente debe suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio que soporta la canalización de las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables por importación y exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), según corresponda.

a

HH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, éstas deberán transmitir la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos directamente al BR.

Los usuarios de zona franca y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio por importación de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

Las Declaraciones de Cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- En el caso de derivados peso-divisa, para efectos del cumplimiento en pesos el residente debe acreditar la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, o acreditar su cuenta en moneda legal con recursos provenientes de la cuenta en moneda legal del agente del exterior en el IMC, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2. de la Circular DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC y agentes del exterior autorizados, el IMC deberá informar la operación al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

No se requerirá Declaración de Cambio por concepto de los pagos de que trata el parágrafo 2 del artículo 43 de la Resolución 8/00, entre agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de forma profesional y los IMC que actúen como contrapartes de una CRCC por cuenta de aquellos.

4.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E IMC

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes e IMC, deberán ser informadas por los IMC al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES (DISTINTOS DE SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES) E IMC

En las operaciones de derivados divisa-divisa o peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

pc

H H



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Los residentes deberán acreditar ante el IMC la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Los usuarios de zonas francas y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán acreditar ante el IMC la obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes. La acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.

En el caso de derechos originados en operaciones obligatoriamente canalizables, cuando la fecha de cumplimiento del derecho sea anterior a la del derivado, el residente debe acreditar que la operación subyacente cubierta fue canalizada previamente a través de cuentas de compensación.

Los IMC y los residentes deberán conservar esta documentación y presentarla cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

- Si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Si los ingresos o egresos de divisas por la liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas de compensación, el residente debe transmitir el Formulario No. 10 "*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*" para cada cuenta de compensación que sea utilizada. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

En ambos casos, se utilizarán los numerales cambiarios: 5800, 5801, 5802, 5803 ó 5804 de egresos por venta de divisas por liquidación de operaciones de derivados, ó 5450, 5451, 5452, 5453, 5454 de ingresos por compra de divisas por liquidación de derivados, según corresponda; de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

La canalización de las divisas correspondientes al cumplimiento de la obligación o derecho de la operación subyacente deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- Si para efectos de la liquidación de la operación de derivados, el residente instruye al IMC para que envíe o reciba directamente al beneficiario o al pagador las divisas correspondientes a la obligación o derecho de la operación subyacente, el residente debe suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio que soporta la canalización de las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables por importación y exportación de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), según corresponda.

PC

MTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

Los usuarios de zona franca y los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancía en las zonas francas, deberán suministrar al IMC o transmitir al BR la información de los datos mínimos de la operación de cambio por importación de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

Las Declaraciones de Cambio soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se deberán conservarse de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN CAMBIARIA Y DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES E IMC

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo (DF) pactadas entre IMC y sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán presentar ante el IMC certificado del revisor fiscal en donde se acredite el monto de la obligación o derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera.

A efectos de la liquidación de los contratos las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales podrán instruir al IMC para que transfiera el monto de la liquidación a su cuenta de corresponsal, o podrán girar las divisas de su cuenta de corresponsal al IMC, según sea el caso.

Tanto el IMC como las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán transmitir la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando los numerales cambiarios 8102 (Ingreso por compra de divisas entre IMC) y 8106 (Egreso por venta de divisas entre IMC), según corresponda.

- Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán presentar ante el IMC la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente, según sea el caso. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento.

El IMC y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

R

HvH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Las Declaraciones de Cambio soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE IMC Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, el IMC únicamente deberá informar la operación al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.4 OPERACIONES ENTRE IMC

Cuando la operación de derivados se pacte entre IMC, cada uno de los IMC deberá informar la operación al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.5 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- El monto pactado del derivado de cumplimiento efectivo (DF) peso-divisa o divisa-divisa no puede ser mayor a la obligación o derecho de la operación subyacente. Si al liquidar el derivado, la obligación o derecho de la operación subyacente es menor al monto pactado en el derivado, el IMC y/o el residente, deben modificar el monto del derivado y liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación o derecho subyacente en pesos y en cualquier caso reportar la modificación al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el IMC o el residente, según corresponda, al BR el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular. No se pueden realizar modificaciones relativas a las contrapartes originales del contrato o el tipo de transacción, y no podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato.

- Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al BR, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

5. CREDIT DEFAULT SWAPS**5.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

Las operaciones de *credit default swaps* entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados se liquidarán en la divisa del activo subyacente y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo.

RL

HCH



Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**5.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 8/00, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los IMC y al BR en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el Capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 según la operación de que se trate.

5.2.1 OPERACIONES ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Cuando el *credit default swap* se pacte entre IMC y agentes del exterior autorizados, el IMC únicamente deberá informar la operación al BR de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

5.2.2 OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DISTINTAS DE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS.

Las operaciones de *credit default swap* pactadas entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por la entidad vigilada al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las entidades vigiladas al liquidar *credit default swaps* con el agente del exterior deberán:

- Suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC. Tratándose de operaciones de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales éstas deberán transmitir la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos directamente al BR.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones, ó

- Transmitir el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”, si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso este Formulario hará las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

PC

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

5.2.3 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones *credit default swap* durante la vigencia del contrato se deben reportar por la entidad vigilada, al BR el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Los errores de digitación en la información enviada por el IMC o por el residente al BR, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

6. OPERACIONES A PLAZO CON CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a cuenta propia o por contrato de comisión, en desarrollo del artículo 59 numeral 2 h de la Resolución 8/00, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2165>

La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 2840228 o 3431171 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 4 la Ley 1266 de 2008 los IMC y residentes deberán tener en cuenta el “*Principio de veracidad o calidad de los registros de datos*” según el cual deben garantizar que la información que se suministra al BR sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

7.1 OPERACIONES REPORTADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los IMC y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar diariamente al BR las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

PC

HUT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el IMC o la entidad vigilada envían la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

7.2 OPERACIONES REPORTADAS POR RESIDENTES, DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**7.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS**

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia informarán diariamente al BR las operaciones de derivados no estandarizados realizadas con agentes del exterior autorizados el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el decreto reglamentario y sus modificaciones, con el fin de que estas operaciones puedan ser sujetas de terminación anticipada y de compensación y liquidación en caso de que alguna de la contrapartes incurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas (*Close-out netting*).

De igual forma, los residentes que tengan acuerdos con sus matrices o entidades controlantes del exterior para que estas últimas realicen por ellos operaciones de derivados no estandarizados, de tal forma que el residente sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones, deberán realizar el reporte al BR. Para tal efecto, el residente deberá reportar las características de los mencionados contratos, especificando como contraparte a su casa matriz o entidad controlante. Este reporte deberá ser enviado el día siguiente al cual se conozcan las características de los contratos, y en todo caso antes de realizar las liquidaciones con la casa matriz.

7.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Los residentes, distintos de IMC y de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán informar diariamente al BR las operaciones de derivados estandarizados realizadas el día hábil inmediatamente anterior, incluyendo el ejercicio de opciones.

De igual forma, todos los residentes que tengan acuerdos con sus matrices o entidades controlantes del exterior para que estas últimas realicen por ellos operaciones de derivados estandarizados, de tal forma que el residente sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones, deberán realizar el reporte al BR. Para tal efecto, el residente deberá reportar las características de los mencionados contratos, especificando como contraparte a su casa matriz o entidad controlante. Este reporte deberá ser enviado el día siguiente al cual se conozcan las características de los contratos, y en todo caso antes de realizar las liquidaciones con la casa matriz.

Los reportes enviados al BR con posterioridad al plazo establecido, serán aceptados por el BR. Sin embargo, si el residente envía la información con posterioridad al plazo establecido en tres o más

pc

HWS



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

ocasiones dentro del mes calendario, esta situación se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución 8/00, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters®, Bloomberg® y Telerate®.

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes, distintos de IMC, a celebrar derivados sobre precios de productos básicos (incluido el clima y las emisiones de gases de efecto invernadero) exclusivamente con los agentes del exterior autorizados señalados en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución 8/00.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos celebradas entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 8/00, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los IMC y al BR en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio). Los datos mínimos de las operaciones de cambio se encuentran establecidos en el Capítulo respectivo de la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 según la operación de que se trate.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, ó
- Transmitir el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”, si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso, este Formulario hará las veces de Declaración de

PC

HVT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS, ÍNDICES ACCIONARIOS O PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, COMPENSADAS Y LIQUIDADAS EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EXTERIOR**10.1 OPERACIONES NEGOCIADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés e índices accionarios que celebren los IMC y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el IMC al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de IMC, y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por la entidad vigilada al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

10.2 OPERACIONES NEGOCIADAS POR RESIDENTES DISTINTOS DE IMC Y DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés, índices accionarios y precios de productos básicos que celebren los residentes (distintos de IMC y de vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia) y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y liquidación del exterior, deberán ser informadas por el residente al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular, cuando en el año calendario inmediatamente anterior el residente haya compensado y liquidado en cámaras de compensación y liquidación del exterior operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

Cuando se trate de operaciones de derivados estandarizados celebradas por la casa matriz o controlante del exterior para un residente, de tal forma que este último sea responsable de las ganancias o pérdidas de dichas operaciones, deberán ser informadas por el residente al BR, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular, cuando en el año calendario inmediatamente

PC

H2H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144**Fecha: **31 OCT. 2016****ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**

anterior el residente haya sido responsable de operaciones de derivados estandarizados por un valor nominal acumulado igual o superior a USD500.000, o su equivalente en otras monedas.

11. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 2 de esta circular.

El BR podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS REPORTADAS POR LOS RESIDENTES E IMC AL BR

Los residentes, IMC o agentes del exterior podrán solicitar la información de las operaciones de derivados en las cuales hayan participado como contraparte, a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del BR. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

13. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al BR, según se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas

Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

(ESPACIO DISPONIBLE)

R

HCH



Fecha: **31 OCT. 2016**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL**
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA**
- E CONSTRUCCION**
- F COMERCIO**
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES**
- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO**
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES**
- J INTERMEDIACION FINANCIERA - EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)**
 - J1 BANCA CENTRAL
 - J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
 - J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
 - J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
 - J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
 - J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS
 - J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
 - J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
 - J9 BOLSA DE VALORES
 - J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
 - J11 CASAS DE CAMBIO
 - J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE
 - J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

pc

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 1

Hoja 6-A 1 - 2

Fecha: **31 OCT. 2016**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- K NO RESIDENTE**
- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS
(DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS**
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS**
 - L3 PLANES DE CESANTIAS**
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA**
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)**
- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS,
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES
CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES**
- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**
- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE
ASOCIACIONES**
- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**
- Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**
- R PERSONA NATURAL**

PC

HUH



Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

Las operaciones de derivados, sus modificaciones, los vencimientos y los errores de digitación se deben reportar a través del archivo en formato Excel¹, “*Modelo de formatos de reporte de derivados*”² el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación automatizada, cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES

Entidad, NIT y Código

En la hoja: “forward peso-dólar”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código asociado, en ésta y en las demás hojas. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre y su respectivo número de identificación; en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado.

¹ El archivo debe ser diligenciado en Excel 97 o versiones posteriores

² Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 2

Fecha: **31 OCT. 2016**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Número Consecutivo

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) debe existir una serie de números consecutivos diferente.

El número consecutivo de las operaciones forward peso-dólar será asignado por el BR y enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde. Para las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF), el número consecutivo será el mismo número asignado por el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia. Para las demás operaciones el número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de Transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo).

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del Sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero: NDF, o cumplimiento efectivo: DF).

PL

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 3

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se está reportando clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

Operación Realizada por Matriz o Controlante

Esta columna debe ser diligenciada por las entidades cuyas operaciones hayan sido realizadas por su casa matriz o controlante, pero cuyas pérdidas o ganancias se encuentren a su cargo. De esta manera la opción NO se encuentra seleccionada por defecto.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

2.1 Forwards peso-dólar

Para estas operaciones existen las columnas “Aceptado por CRCC” y “Fecha de Aceptación por CRCC”.

Cuando la operación no ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) autorizada, debe diligenciarse “No” en la columna “Aceptado por CRCC” y la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” debe quedar en blanco. Cuando la operación ha sido aceptada (para su compensación y liquidación) por una CRCC autorizada, los intermediarios deben enviar una modificación de la operación cambiando “No” por “Si” en la columna “Aceptado por CRCC” e incluyendo en la columna “Fecha de Aceptación por CRCC” la fecha en que la CRCC aceptó la operación.

2.2 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución 8/00 y la presente circular.

2.3 FX swap

En el caso en que en el FX swap haya un flujo de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del FX swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.4 OPCF

- Nemotécnico: indica el contrato que se negoció. La primera parte indica el código del subyacente (TRM); la segunda parte indica el mes y la semana de cumplimiento; la tercera parte es una F que indica que la operación se cumple financieramente.
- Cantidad de Contratos: es el número de contratos negociados.

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 4

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Precio: es el precio pactado en cada operación.
- Monto Total: monto de cada operación calculado como la multiplicación del precio por el número de contratos, por el tamaño del contrato.
- Hora: hora calce operación
- Origen Oferta: es el tipo de oferta ingresada: Oferta Normal (N); Oferta Normal Pública (P) y Martillo (M).
- Operación Cruzada: se debe especificar si es una operación cruzada. En caso de serlo, debe reportar el origen de fondos de ambas partes (teniendo en cuenta que no se deben diligenciar los campos de Nombre de la Contraparte y NIT de la Contraparte):
 - Origen Fondos Vendedor: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Venta. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.
 - Origen Fondos Comprador: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Compra. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.

2.5 Credit Default Swaps (CDS)

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Fecha efectiva: es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.
- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

PC

HH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 5

Fecha: **31 OCT. 2016**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

2.6 Vencimientos

En este formato se deben diligenciar únicamente los vencimientos de operaciones con cumplimiento efectivo. Las columnas: “Número de Declaración de Cambio” y “Fecha de la Declaración de Cambio” deben diligenciarse de acuerdo con los datos de la declaración de cambio que se transmitió al BR para liquidar el instrumento.

- **Número Consecutivo:** En esta columna debe diligenciar el número consecutivo que identifica la operación.
- **Monto:** En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).
- **Numeral Cambiario:** Esta columna despliega una lista de los numerales de ingreso/egreso permitidos y se refiere a la obligación o derecho que se cumplió con una cuenta corriente de compensación a través de un Formulario No.10. Sólo debe ser diligenciada en caso de que los recursos de la operación de derivados sean un ingreso o un egreso para una cuenta corriente de compensación, de lo contrario debe ir en blanco.
- **Tipo de Instrumento:** en esta columna se despliega una lista con los instrumentos utilizados para el reporte de derivados, se debe seleccionar el instrumento al cual se le va a notificar el vencimiento.

2.7 Forwards y Opciones sobre Tasas de Interés e Índices Bursátiles

En estos formatos se deben diligenciar los derivados sobre tasas de interés e índices bursátiles que: (i) negocien los IMC o los residentes con agentes del exterior autorizados; y (ii) se negocien entre dos IMC o entre un IMC y un residente y generen exposición cambiaria.

- **Tasa de interés o título de renta fija subyacente:** debe seleccionar o diligenciar la tasa de interés o el título subyacente de la operación.
- **Emisor del título de renta fija subyacente:** debe registrar el emisor del título en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- **Tipo de tasa cupón de los títulos:** debe indicar si la tasa cupón es Fija o Variable en el caso en que el subyacente de la operación sea un título de renta fija.
- **Plazo de la tasa de interés o fecha de vencimiento del título:** debe indicar el plazo de la tasa de interés si el subyacente es una tasa de interés (1 semana, 1 mes, 30 días, 90 días, etc.). Debe indicar la fecha de vencimiento del título de renta fija, si el subyacente de la operación es un título de renta fija (Día/Mes/Año).
- **Denominación del título o tasa de interés:** debe seleccionar o registrar la denominación del título o la tasa de interés.

2.8 Derivados sobre precios de productos básicos

- **Tipo de Producto:** Hace referencia al tipo de derivado negociado, dentro de estos se encuentran opciones, forward, swaps, etc.

PC

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 6

Fecha: 31 OCT. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Moneda de Referencia: Corresponde a la moneda en la cual se encuentra denominado el contrato.
- Producto Subyacente: Corresponde al producto básico subyacente del contrato derivado negociado.
- Nombre de la Contraparte: Corresponde al agente del exterior autorizado para realizar derivados con los residentes (para el caso de derivados no estandarizados) o a la cámara de compensación y liquidación del exterior (para el caso de derivados estandarizados).
- País de la Contraparte: Especifica el país en donde se encuentra la contraparte con la cual se negoció el derivado.
- Tipo Contraparte: Se indica si la contraparte con la que se negoció el contrato corresponde a una entidad financiera o no financiera.
- Precio Pactado: Corresponde al precio del contrato negociado
- Opciones: Tipo de Opción: Indica si se trata de una opción americana o europea.
- Precio Ejercicio: Corresponde al precio de ejercicio de las opciones en la moneda de referencia del contrato.
- Swap: Tasa de Referencia: Indica si existe algún tipo de tasa de referencia en el contrato.
- Swap Periodicidad: Corresponde a la periodicidad con la que se intercambian los flujos expresado en número de veces al año.
- Comentarios: Incorpora cualquier información adicional relevante sobre la operación que no haya sido consignada en los campos anteriores.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES

- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.

PL

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

Hoja 6-A 2 - 7

Fecha: **31 OCT. 2016**

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como “operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.”

PL

HCH

Hvlt

ННН

HHH

HHH

HHH

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3

HHH

Entidad
NTT

--

[illegible][illegible]

464

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 3

